

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente **200165102-0302/2015**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S**, identificada con NIT. 811.023.657-1, concesión de aguas superficiales para riego y uso agrícola, a captar de la quebrada el osito, a la altura del predio denominado finca la leyenda, localizado en la comunal palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de febrero de 2016.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024, presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024, cuyo resultado se dejó plasmado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1924 del 23 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)

Mediante oficio radicado No 0384 23 de enero de 2024, el usuario presenta el programa de uso eficiente y ahorro de agua para ser evaluado, en donde incluye metas de reducción y plan de inversión. De acuerdo como se establece en la ley 373 de 1997 que se describe en las siguientes tablas.

Programa a Implementar en el Manejo de Agua

A continuación, se presentan las actividades propuestas en el quinquenio para reducción consumo de agua.

COMPONENTE	Consumo hoy (m3/semana)	en	Consumo (m3/semana)	Plan	Ahorro Quinquenio (%)
riego	2697		2697		0%
agua para consumo humano	0		0		0%
restaurante (preparacion de alimentos)	0		0		0%
ducha	6,39		3,408		47%
lavado de uniformes	2,4		1,2		50%

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/semana)	Consumo Plan (m3/semana)	Ahorro Quinquenio (%)
camara de post cosecha	0,907	0,907	0%
sanitarios	2,485	1,1928	52%
lavado de botas	3,7275	1,491	60%
mezcla de herbicida	0	0	0%
lavado de equipo de fumigacion	0	0,04	67%
aseo de planta de recirculacion	83	74,9	10%
lavado de fruta del proceso (general)	23,3	23,3	0%
lavado de cochinilla+perdida del sistema	5	2,3	51%
Total consumo	130	111.44	1%

En la tabla anterior se relacionan las metas de reducción presentadas por el usuario, los consumos y metas de reducción propuestas deben ser presentados anualmente, en pro de la realización de seguimiento anual para verificar el cumplimiento de los mismos.

A continuación, se presentan las actividades propuestas por el usuario en el quinquenio para mantener el consumo otorgado en la concesión de aguas subterráneas

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo(\$)
		2024	2025	2026	2027	2028	
mantenimiento del sistema de recirculación de aguas	global		1		1		\$ 2.100.000
compra y mantenimiento de bombas	global	1	1	1	1	1	\$ 3.200.000
mantenimiento periódico del lecho de secado	global	1	1	1	1	1	\$ 2.450.000
uso de aguas lluvias en tareas cotidianas (herbicida, lavado de pisos y herramientas) compra tanques	global		1		1		\$ 800.000
mantenimiento de tubería, sondeos y reparaciones (se presupuestan los posibles mantenimientos y puesta en marcha del sistema de riego)	global	1	1	1	1	1	\$ 5.800.000
mantenimiento de tanques sépticos	global		1		1		\$ 2.600.000
programa de capacitación en manejo de aguas y conservación de fauna y flora	global	1	1	1	1	1	\$ 2.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 19.450.000

El costo del plan quinquenal presenta unidades de medida cuantificable que permiten verificar el cumplimiento mediante seguimientos, además la sumatoria de los costos se encuentran correctos

El usuario no reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA, para el periodo 2024

6. Conclusiones

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

3

El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la finca la leyenda no cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018, toda vez que no se establecen metas de reducción anualmente que permita verificar el cumplimiento de los consumos, además presenta un error de cálculo en las metas de reducción

El usuario no reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA, por correo electrónico, ni de manera física en las oficinas de la corporación

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente no es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua de la finca la leyenda, dado que no establece metas de reducción anualmente que permita verificar el cumplimiento de los consumos, además presenta un error de cálculo en las metas de reducción, por lo cual deberán realizar los ajustes solicitados y presentarlo nuevamente para su evaluación en un plazo no mayor a 45 días calendario.

Reportar durante los primeros diez días de cada mes, los consumos de agua del pozo de profundo para uso agrícola en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co>, por correo electrónico o de manera física en las oficinas de la corporación(...)

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.63-2942 del 23 de mayo de 2025, el señor **ANDRES RESTREPO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 1.017.137.546, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S**, solicitó cesión de derechos y obligaciones de la presente concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1.

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-03-1981 del 07 de octubre de 2025, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S**, para que se sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"(...)"

Presente para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Ley 373 de 1997. En un plazo no mayor a 45 días calendarios, contados desde la fecha de notificación.

Requerir al usuario de manera perentoria, reportar el consumo de agua los 10 primeros días de cada mes (si el consumo es cero, se debe reportar el mismo 0), mediante el aplicativo TASAS de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> o allegar el consumo mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co

Cambiar de manera inmediata el medidor de consumo, este está parado.

En caso de continuar utilizando el recurso hídrico, solicitar a Corpouraba la respectiva prórroga dentro de los tiempos establecidos y, allegar los anexos necesarios para tal fin.

Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 21 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 12 de mayo de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

"(...)"

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

4

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de octubre de 2025, a los correos electrónicos villegasmilo7@gmail.com, contabilidad@banarica.com y dcorral@banarica.com.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-6423 del 06 de noviembre de 2025, la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S.**, solicitó prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la solicitud de prórroga de la presente concesión de aguas superficiales para lo cual efectuó visita técnica el 02 de marzo de 2026, cuyo resultado se dejó plasmado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1319 del 01 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5.1. Solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales

Mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-6423 del 06 de noviembre de 2025, el señor Andrés Restrepo Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.137.546 en calidad de representante legal de la sociedad Agropecuaria La Leyenda S.A.S. y Plantaciones Rio Grande S.A.S. ZOMAC, solicitó renovación de la Concesión de Aguas Superficiales que posee la Finca Leyenda, la cual fue otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015.

En el oficio, el usuario menciona que adjunta la siguiente documentación para el trámite de renovación de la concesión:

- Carta Rda con solicitud de cesión de concesión.
- Resolución de concesión de aguas.
- Cédula de representante legal.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Rut de la empresa solicitante.
- Camara de comercio.
- Rdo de entrega del PUEAA del cual no se le hizo resolución de respuesta.

5.1.1. Necesidad de agua del cultivo

Las necesidades de agua del cultivo se refieren a la cantidad de agua que necesita ser proporcionada al cultivo como riego o precipitación, mientras que la evapotranspiración del cultivo se refiere a la cantidad de agua perdida a través de la evapotranspiración. La necesidad de riego básicamente representa la diferencia entre la necesidad de agua del cultivo y la precipitación efectiva.

Requerimiento de agua para Cultivo

$$\text{Requerimiento agua para riego del Cultivo} = (ETc \text{ corregida} - Pe)$$

/

$$ETc = \text{Evapotranspiración real del Cultivo, mm/día}$$

K_{vc}

= Coeficiente de corrección por climática, adimensional (1.15 para microaspersión y 1.2 para goteo) / día

$$Kl = \text{corrección por efecto de localización, \% : } Kl = A + 0.5(1 - A)$$

Precipitación Efectividad

La precipitación efectiva es la proporción de la precipitación que puede llegar a estar disponible en la zona ocupada por las raíces de las plantas, la que utiliza para satisfacer sus requerimientos de agua.

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

5

$$\text{Si, } Pe > Kc \times ETP = \text{Requerimiento} = 0$$
$$\text{Si, } Pe < Kc \times ETP = \text{Requerimiento} = Kc \times ETP - Pe$$
$$\text{Si, } PT \leq 250\text{mm } Pe = PT \times \frac{(125 - 0.2PT)}{125}$$
$$\text{Si, } PT \leq 125\text{mm } Pe = PT \times (125 + 0.1PT)$$

Cálculo del volumen total de agua requerido para riego

Para este cálculo se aplica la eficiencia global de riego directamente a la lámina bruta de riego.

$$Va.r = \frac{(\text{Requerimiento de agua para riego} \times \text{Area del Cultivo a regar})}{\text{Eficiencia del Cultivo}}$$

De acuerdo con el tipo de cultivo, área del cultivo, área de regar (68.4 Ha), el sistema de riego a implementar y el balance hídrico para la zona, el volumen de agua consumida semanalmente para riego es el siguiente:

Tabla 2. Cálculos de agua requerida para riego para Finca La Leyenda

CÁLCULO DE LAS NECESIDADES DE RIEGO													
Meses	ET	P (mm)	KVC	KL	ETCc	Pe (mm)	NNR (mm)	NBR (mm)	Eficiencia riego (%)	Areas Hectarea	Prof raiz	Agua reque m³/día	Agua reque m³/semana
Enero	113	114,00	1,07	0,9	108,34	76	33	36	0,90	68,4	400	825,55	5732,99
Febrero	134	36,9	1,07	0,9	128,56	28	101	112	0,90	68,4	400	2555,77	17748,38
Marzo	162	185,17	1,07	0,9	156,39	111	45	50	0,90	68,4	400	1141,42	7926,55

De acuerdo a la Tabla 2, Finca La Leyenda tiene una necesidad de agua para riego de 10469 m³ por semana aproximadamente, teniendo en cuenta que es para el riego de 68.4 Ha de cultivo. Por tanto, las características para la captación de agua superficiales para uso de riego y considerando las características de la concesión inicial otorgada mediante resolución No. 1715-2015 son:

Tabla 3. Características de captación de agua para uso de riego

Característica	Finca La Leyenda
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m³/semana)	10372,32
Cauda (l/s)	34,30
Horas/día	12,00
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	12,0
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación superficial a derivar	Rio Grande
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56' 16.7" Longitud oeste: 76° 36' 37.8"

5.1.2. Consumos para uso agrícola

De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el volumen de agua consumida semanalmente para uso agrícola es la siguiente:

Tabla 4. Consumos de agua presentados por el usuario para uso agrícola

Consumos (m³/semana)	Volumen	Observaciones
----------------------	---------	---------------

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Consumo proceso	86,4	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Lavado de empacadora	17	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Preparación de herbicidas	1,33	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas. $V= 140lt/ha*Area (ha)/8 semanas$
Curado de Coronas	0,54	En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja. $V=0.15*No. Cajas semana.$
Lavado de uniformes y fumigadores embolsadores	2,20	Se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. $V=45,89L*(No embolsadores + No Fumigadores)*6$
Lavado de cochinilla	14	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano $V=No. Caja*ratio*4 lt$
Prevención Fusarium Raza 4	3,1	En promedio se utiliza 0.5 m3 para el lavado de carros. $V= (No. Cajas semanales/48 cajas que caben en un pallet/12 pallet que caben en un camion)*0.5 m3$
Perdidas (15%)	18,1	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Total consumo (m³/semana)	143	

De acuerdo a la Tabla 4, se necesitan un volumen de 143 m³ de agua por semana para uso agrícola. Por tanto, las características para la captación de agua subterránea para uso agrícola son:

Tabla 5. Características de captación de agua para uso agrícola

Característica	Finca La Leyenda
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m³/semana)	143
Cauda (l/s)	3,00
Horas/día	2,65
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación superficial a derivar	Quebrada El Osito
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 46" Longitud oeste: 76° 36' 37.9"

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

7

5.2. Calidad del agua

El usuario presenta análisis de laboratorio de las fuentes superficiales Caño El Osito y Rio Grande, el cual fue realizado por el Laboratorio QC SAS el cual se encuentra acreditado por el IDEAM bajo resolución No. 1395 del 27 de diciembre de 2024. Los muestreos fueron realizados el 23 de abril de 2025.

Tabla 6. Resultados de las variables de la fuente Rio Grande

Parámetro	Resultado
Alcalinidad total (mg/l)	98.4
Cloruros (mg/l)	<8.00
Coliformes totales (UFC/100 ml)	>80000
Color Verdadero (UC)	88.91
E. coli (UFC/100 ml)	16000
Hierro Total (mg/l)	1.906
pH	7.53
Sulfatos (mg/l)	28.9

Tabla 7. Resultados de las variables de la fuente Rio Grande

Parámetro	Resultado
Alcalinidad total (mg/l)	291.1
Cloruros (mg/l)	27.99
Coliformes totales (UFC/100 ml)	28000
Color Verdadero (UC)	148.36
E. coli (UFC/100 ml)	4800
Hierro Total (mg/l)	0.470
pH	7.00
Sulfatos (mg/l)	29.3

5.3. Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024, el usuario presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su evaluación y aprobación. Sin embargo, debe ser ajustado de acuerdo a los volúmenes otorgados en la prórroga, además de establecer metas de reducción anuales que permita verificar el cumplimiento de los consumos y verificar los cálculos erróneos.

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y de riego otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, para la FINCA LA LEYENDA identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-31687 ubicada en la Comunal Los Mandarinos Km 4 del municipio de Apartadó – Antioquia, se encuentra lo siguiente:

- El sistema de captación de aguas superficiales para uso agrícola (Quebrada El Osito) se encuentra en buen estado y en funcionamiento, se realiza captación con una periodicidad de cada quince días aproximadamente con el objetivo de abastecer el reservorio de la planta de recirculación. La motobomba se instala de manera temporal cuando se va a realizar el bombeo de agua, no se deja de forma permanente en la fuente para evitar el arrastre de la misma durante las crecientes de la fuente hídrica.
- El sistema de captación de aguas superficiales para uso de riego (Rio Grande) no ha sido utilizada en el año 2026 y durante el año 2025 el bombeo se limitó a un periodo de solo una semana, es decir, no se ha realizado captación de aguas superficiales para uso de riego desde hace aproximadamente 2 años.
- El usuario ha registrado de manera oportuna los consumos de agua de Finca La Leyenda para uso agrícola correspondiente a los años 2025 y 2026, en lo que se observó que ha

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

realizado captación de volumen menor al concesionado. En general, el usuario captó un volumen de 5167 m³ de agua en el año 2025.

- En relación con los consumos reportados en Tasas para uso de riego para el año 2025, se observó que, el usuario captó agua solamente los meses de enero, febrero y diciembre, un volumen menor al concesionado mensual. En general, el usuario captó un volumen de 26500 m³ de agua en el año 2025. Sin embargo, para el año 2026 no ha realizado los reportes de consumo de agua, aunque el usuario notificó que no ha realizado captación de agua para uso de riego debido a que no ha sido necesario por las precipitaciones.
- El señor Andrés Restrepo Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.137.546, en calidad de representante legal de la sociedad Agropecuaria La Leyenda S.A.S. identificada con Nit No. 811.023.657-1, solicitó Cesión de Derechos de la Concesión de Aguas Superficiales (expediente 200-16-51-02-0302-2015) y del Permiso de Vertimientos (expediente 200-16-51-05-0081-2020) otorgada a Finca La Leyenda a favor de la sociedad Plantaciones Rio Grande S.A.S. ZOMAC identificada con Nit No. 901.174.585-1. Sin embargo, no se ha dado respuesta por parte del área jurídica.
- Mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-6298 del 30 de octubre de 2025, el usuario presentó un Recurso de Reposición a los requerimientos realizados mediante resolución No. 200-03-20-03-1981 del 07 de octubre de 2025, el cual se revoca parcialmente debido a que no cumple con todos los requerimientos realizados por Corpourabá, entre los cuales se tiene:
 - ✓ Con respecto a los reportes de consumo de agua, el usuario también tiene la opción de presentar los reportes de consumo de agua mediante el correo corporativo, no solo la plataforma virtual Tasas de Corpourabá.
 - ✓ El usuario no dio respuesta al requerimiento de cambio de medidor de consumo.
 - ✓ La solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales no está condicionada a la respuesta de solicitud de Cesión de Derechos realizada ante Corpourabá.
- En relación a la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales realizada por el usuario mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-6423 del 06 de noviembre de 2025, una vez evaluada las características de las fuentes superficiales y las necesidades para uso agrícola y de riego de la Finca La Leyenda, es viable técnicamente otorgar la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, con las siguientes características:

Característica	Finca La Leyenda
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	143
Cauda (l/s)	3,00
Horas/día	2,65
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación superficial a derivar	Quebrada El Osito
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 46" Longitud oeste: 76° 36' 37.9"

Característica	Finca La Leyenda
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	10372,32

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

9

Cauda (l/s)	34,30
Horas/día	12,00
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	12,0
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación superficial a derivar	Rio Grande
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56' 16.7" Longitud oeste: 76° 36' 37.8"

En relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, debe ser ajustado de acuerdo a los volúmenes otorgados en la prórroga, además de establecer metas de reducción anuales que permita verificar el cumplimiento de los consumos y verificar los cálculos erróneos.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Técnicamente se recomienda prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, a la sociedad AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S. identificada con Nit No. 811.023.657-1, en beneficio del predio denominado FINCA LA LEYENDA identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-31687 ubicada en la Comunal Los Mandarinos Km 4 del municipio de Apartadó – Antioquia, para uso agrícola y riego, de acuerdo a las siguientes características:

Característica	Finca La Leyenda
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m³/semana)	143
Cauda (l/s)	3,00
Horas/día	2,65
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación superficial a derivar	Quebrada El Osito
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 46" Longitud oeste: 76° 36' 37.9"

Característica	Finca La Leyenda
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m³/semana)	10372,32
Cauda (l/s)	34,30
Horas/día	12,00
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	12,0
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

10

Captación superficial a derivar	Rio Grande
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56' 16.7" Longitud oeste: 76° 36' 37.8"

- **El término de la prórroga será de diez (10) años.**
- El usuario debe presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA ajustado, de acuerdo a los volúmenes otorgados en la prórroga y establecer metas de reducción anuales que permita verificar el cumplimiento de los consumos.
- El usuario debe reportar el consumo de agua los 10 primeros días de cada mes (si el consumo es cero, se debe reportar el mismo 0), mediante el aplicativo TASAS de Corpourabá o allegar el consumo mediante el correo corporativo.
- El usuario debe notificar ante Corpourabá cualquier modificación que se llegue a implementar en el sistema de captación, que conlleve a una variación en el valor del caudal concedido.
- El usuario deberá mantener el caudal ecológico en la fuente, correspondiente al 25% de los caudales medios mensuales multianuales más bajos.
- Instalar dispositivos para la medición del caudal, de tal manera que le permita a la corporación verificar en cualquier momento que se está captando solo el caudal autorizado.

Se da traslado el presente informe técnico al área jurídica para que se pronuncie con respecto a lo siguiente:

- Tener en cuenta las recomendaciones y/o observaciones dadas en el informe técnico No. 400-08-02-01-924 del 23 de octubre de 2024, respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024.
- Atender las solicitudes de Cesión de Derecho de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentadas por el usuario mediante oficios con radicado No. 200-34-01.63-2942 del 23 de mayo de 2025 y No. 200-34-01.58-3150 del 04 de junio de 2025 respectivamente.
- Atender el Recurso de Reposición presentado por el usuario mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-6298 del 30 de octubre de 2025, en respuesta a los requerimientos realizados mediante resolución No. 200-03-20-03-1981 del 07 de octubre de 2025, teniendo en cuenta los siguiente:

Requerimiento 1. Presentar para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Ley 373 de 1997.

El usuario notificó que, el pasado 23 de enero de 2024 presentó a la corporación bajo el número de radicado 200-34-01.59-0384 el PUEAA para el quinquenio correspondiente y que no ha recibido ningún comunicado por parte de la corporación, aprobando o solicitando documentación adicional al respecto.

Dicho PUEAA fue evaluado mediante informe técnico No. 400-08-02-01-924 del 23 de octubre de 2024, en el cual se concluyó que no era viable aprobar el PUEAA debido a que no establece metas de reducción anuales que permita verificar el cumplimiento de los consumos y se presentan errores en los cálculos. Sin embargo, no ha salido la resolución de no aprobación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA por parte de Corpourabá, por que el usuario no ha sido notificado al respecto.

Requerimiento 2. Reportar el consumo de agua los 10 primeros días de cada mes (si el consumo es cero, se debe reportar el mismo 0), mediante el aplicativo TASAS de Corpourabá o allegar el consumo mediante el correo corporativo.

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

11

El usuario notificó que, no ha realizado los reportes de consumo de agua en la plataforma Tasas de Corpourabá debido a que la plataforma no se lo ha permitido.

Sin embargo, el usuario también tiene la opción de presentar los reportes de consumo de agua mediante el correo corporativo.

Requerimiento 3. En caso de continuar utilizando el recurso hídrico, solicitar a Corpourabá la respectiva prórroga dentro de los tiempos establecidos y allegar los anexos necesarios para tal fin.

El usuario informó que, sabiendo que en el mes de diciembre de 2025 se vence la concesión de aguas superficiales, solicita de manera urgente que la corporación se pronuncie respecto a la solicitud de Cesión de Derechos realizada mediante oficio con radicado No. 200-34-01.63-2942 del 23 de mayo de 2025, en la que se solicitó ceder la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a Finca La Leyenda a favor de la nueva razón social Plantaciones Rio Grande S.A.S. ZOMAC y que paralela a esto, procederá a solicitar la renovación de la concesión de aguas y adjuntará la documentación pertinente.

Sin embargo, la solicitud de prórroga no está condicionada a la respuesta de solicitud de Cesión de Derechos realizada ante Corpourabá.

Por lo que se concluye que el Recurso de Reposición se revoca parcialmente debido a que no cumple con todos los requerimientos realizados por Corpourabá, los cuales son:

- ✓ Con respecto a los reportes de consumo de agua, el usuario también tiene la opción de presentar los reportes de consumo de agua mediante el correo corporativo, no solo la plataforma virtual Tasas de Corpourabá.
- ✓ La solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales no está condicionada a la respuesta de solicitud de Cesión de Derechos realizada ante Corpourabá.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social....

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

....

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

12

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

"Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"... Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

13

estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integral efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo consignado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1924 del 23 de octubre de 2024 y 400-08-02-01-1319 del 01 de junio de 2026, se concluye lo siguiente.

En relación al programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA:

Conforme al informe técnico N° 400-08-02-01-1924 del 23 de octubre de 2024, rendido por CORPOURABA, una vez evaluado el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024, se constata que no se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, toda vez que, si bien presentó actividades, cronograma, inversión y metas de reducción; las metas de reducción se presentaron de forma generalizada para el quinquenio, por lo tanto, al no establecer metas de reducción fijadas con una periodicidad anual, esta situación no permite efectuar un debido seguimiento en aras de verificar el cumplimiento de las metas propuestas, situación por lo cual no existe la viabilidad técnica y jurídica para aprobar el PUEAA presentado.

En cuanto a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la presente concesión de aguas superficiales:

1. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante oficio radicado N° 200-34-01.63-2942 del 23 de mayo de 2025, se encuentra suscrita por cada una de las partes (cedente y cesionario), esto es por el representante legal de las sociedades **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S**, identificada con NIT. 811.023.657-1 y **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, esto es, el señor **ANDRES RESTREPO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 1.017.137.546, quien representa legalmente a ambas empresas.
2. En el escrito de solicitud de cesión de derechos y obligaciones se manifiesta la voluntad por cada una de las partes en adelantar la solicitud.
3. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se indica la cesión es total.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó, concesión de aguas superficiales para riego y uso agrícola, a captar de la quebrada el osito, a la altura del predio denominado finca la leyenda, localizado en la comunal palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1.

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

14

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, a la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1

Respecto a la solicitud de prórroga de la presente concesión de aguas superficiales:

1. La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, se confirió por el término de diez (10) años, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 19 de febrero de 2016 y su vigencia era hasta el 19 de febrero de 2026, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.
2. El predio denominado finca la leyenda cuenta con permiso de vertimientos al agua para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1336 del 06 de noviembre de 2020, obrante en el expediente 200165105-0081/2020.
3. En el marco de las actividades realizadas en el predio denominado finca la Leyenda, se constata técnicamente la necesidad de agua para riego de 10469 m³ por semana aproximadamente, teniendo en cuenta que es para el riego de 68.4 Ha de cultivo y la necesidad de agua para uso agrícola de un volumen de 143 m³ de agua por semana.

Que, de acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1319 del 01 de junio de 2026, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud de prórroga radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-6423 del 06 de noviembre de 2025, fue allegada dentro del término establecido, por lo cual se concederá a la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015.

Por otra parte, se constató en el informe técnico N° 400-08-02-01-1319 del 01 de junio de 2026, que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a las obligaciones consistentes en; realizar los reportes mensuales de consumo de agua y a tener aprobado el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1924 del 23 de octubre de 2024 y 400-08-02-01-1319 del 01 de junio de 2026, se concederá prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, se negará la aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024, se autorizará la cesión de derechos y obligaciones del instrumento de manejo y control ambiental en mención a favor de la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1 y se requerirá para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos que se efectuaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para riego y uso agrícola, a captar de la quebrada el osito, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31687, denominado finca la leyenda, localizado en la comunal palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria y responsable de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, a la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1.

ARTÍCULO TERCERO. Prorrogar a la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y riego, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, a captar de la quebrada el osito, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31687, denominado finca la leyenda, localizado en la comunal palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Característica	Finca La Leyenda
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m³/semana)	143
Cauda (l/s)	3,00
Horas/día	2,65
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación superficial a derivar	Quebrada El Osito
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 46" Longitud oeste: 76° 36' 37.9"

Característica	Finca La Leyenda
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m³/semana)	10372,32
Cauda (l/s)	34,30
Horas/día	12,00
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	12,0
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación superficial a derivar	Rio Grande
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56' 16.7" Longitud oeste: 76° 36' 37.8"

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

16

Parágrafo 1º. El término por el cual se prorroga la presente concesión de aguas superficiales es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. Negar la aprobación del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. Garantizar que el pozo cuente con medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación.
3. Prohibido captar más del volumen de agua autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo.
4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
5. Presentar para su revisión y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para lo cual deberá establecer actividades, cronograma de actividades, inversión a realizar, metas de reducción anuales y demás que aplique, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

17

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de utilización de las aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

18

- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S**, identificada con NIT. 811.023.657-1 y **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		31/08/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-0302/2015			